

**FUNDACIÓN DE LA INGENIERÍA TÉCNICA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ESTATUTOS

Acuerdo de Consejo del CITOP de 24 de marzo de 2007

2.1 **Fundación**

A la vista de la propuesta efectuada por la Comisión Permanente de 24/02/07 con relación a los Estatutos de la Fundación de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas el Consejo **ACORDÓ:**

“Aprobar los Estatutos de la Fundación de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas”

Con posterioridad los citados Estatutos serán llevados a la Asamblea General del CITOP para su aprobación.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
DE LA INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS
(FITOP)**

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas (en adelante, la Fundación) es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el Estado español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle José Abascal, nº20 1º, de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicho Estado.

Artículo 2. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades.

La Fundación tiene como fines:

- a) La formación y desarrollo cultural y científico de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y otros profesionales relacionados con la ingeniería civil, mediante cursos, seminarios, congresos, jornadas, concesión de ayudas y otras actividades afines.
- b) Fomentar el estudio, la investigación y la difusión de las dimensiones sociales, económicas y medioambientales que tienen las obras de ingeniería civil y, en general, de infraestructuras, así como los aspectos culturales y artísticos de las mismas, mediante cursos, seminarios, congresos, jornadas, concesión de ayudas y otras actividades afines.
- c) Canalizar la cooperación entre el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y los sectores empresarial y universitario y entidades o instituciones relacionadas con las obras de ingeniería civil y otras disciplinas.
- d) Colaborar con el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas para promover cuantas actuaciones tiendan a impulsar su presencia en la sociedad, a nivel autonómico, nacional e internacional.
- e) Promover y colaborar con las instituciones públicas y privadas en la defensa del Patrimonio Histórico de las Obras Públicas, mediante la suscripción de convenios o actividades propias de la Fundación con ese fin.
- f) La divulgación de los avances en tecnología y procedimientos constructivos mediante publicaciones, ciclos de conferencias, cursos, congresos nacionales e internacionales y otras actividades.

- g) El reconocimiento público de personas distinguidas por sus aportaciones en los ámbitos científico, cultural, humanitario, profesional o laboral, especialmente en el campo de la ingeniería civil.
- h) La participación en programas de mecenazgo de interés general y la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones públicas o privadas.
- i) La Convocatoria de concursos y premios sobre temas de contenido artístico y científico de carácter general.
- j) La edición de publicaciones periódicas, libros, monografías, documentos científicos, técnicos, culturales, artísticos y trabajos de investigación, con especial atención en el campo de ingeniería civil.
- k) El fomento de las actividades técnicas y educativas en defensa de la seguridad y salud en la construcción, medio ambiente y desarrollo sostenible, mediante la realización de jornadas, cursos, publicaciones, y colaboración con los Organismos competentes en la materia.
- l) Crear y conceder becas y ayudas a la formación, estudio e investigaciones en materias relacionadas con la Ingeniería Civil.
- m) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- n) Cuantas otras actividades tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los fines fundacionales.

Artículo 6. Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios.

1. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales con criterios de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 11. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Carácter del cargo de Patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.

1. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. No obstante lo establecido en el apartado 1, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN II. EL PATRONATO

Artículo 14. Composición y régimen de representación entre patronos.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de seis personas y un máximo de 27 que serán llamados Patronos.
2. Son miembros natos del Patronato:
 - El Presidente del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
 - Los Vicepresidentes del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
 - El Secretario General del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
 - El Tesorero General del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
 - Los Decanos de las Zonas del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
3. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos mientras ostenten el cargo correspondiente en el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
4. Podrá actuar en nombre y representación de un Patrono Decano de Zona del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas el Vicedecano de Zona correspondiente, y en nombre de uno de los restantes Patronos otro Patrono designado por él.

Artículo 15. Asignación del cargo de Patrono.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. La aceptación del cargo de los Patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Cese y sustitución de los Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - b) Fallecimiento del Patrono.
 - c) Renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones.
 - d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) En los demás supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. Producida una vacante, el Patronato designará, en el plazo máximo de un mes, a un nuevo Patrono que deberá ser la persona que ocupe el mismo cargo en el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Si la vacante se produjera por el supuesto c) y el Patrono cesante mantuviera su cargo en el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, se designará como Patrono al Vicedecano de la Zona correspondiente si se trata de un Patrono Decano, y a un Ingeniero Técnico de Obras Públicas en los demás casos, salvo que se trate del Presidente que será sustituido según lo previsto en el artículo 21. No obstante, los Patronos sustitutos serán reemplazados según lo previsto en el párrafo anterior cuando el Patrono cesante cese en su cargo en el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

3. La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Cargos en el Patronato.

1. Será Presidente de la Fundación el Presidente del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
2. Serán Vicepresidentes del Patronato los Vicepresidentes del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y por su orden.

3. Será secretario del Patronato el Secretario General del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
4. Será Tesorero del Patronato el Tesorero General del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
5. Los Decanos de las Zonas del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas actuarán como vocales del Patronato.

Artículo 18.-Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Entidad.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, o en su caso, en la Comisión de Gobierno o gerente, sin que puedan, ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos sobre reforma de los estatutos o de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.

- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos son adecuadas o suficientes para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 19. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Salvo lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 20. El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Fundación:

1. Ostentar la representación de la Fundación y de su Patronato.
2. Convocar las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
3. Autorizar con su firma, sin perjuicio de la del Secretario en su caso, el Libro de Actas y toda documentación que la Fundación deba remitir al Protectorado, así como los convenios y acuerdos que la Fundación pueda establecer con otras instituciones nacionales o extranjeras.
4. La ejecución, en su caso, de los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
5. Presidir cuantas actividades de carácter público organice la Fundación.
6. Supervisar la ejecución de cuantos acuerdos adopte el Patronato, sin perjuicio de que pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para la ejecución de determinados acuerdos.
7. Aquellas otras funciones que el Patronato le designe.

Artículo 21. Los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante este cargo o en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 22. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 23.- El Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar y custodiar los fondos que correspondan a la Fundación.
- b) Autorizar con su firma, juntamente con el Presidente, los cobros y los pagos.
- c) Redactar la propuesta de presupuestos de la Fundación para su elevación al Patronato.
- d) Informar al Patronato periódicamente de la ejecución de los presupuestos.
- e) Formar la correspondiente cuenta de gastos e ingresos y elevarla al Patronato.
- f) Llevar los libros de contabilidad exigidos legalmente.
- g) Redactar la memoria sobre la situación económica del Patronato.

Artículo 24. La Comisión de Gobierno.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano que, ejercitando las facultades delegadas por el Patronato, salvo las que sean indelegables, asume la gestión, gobierno y administración ordinaria de la Fundación, elaborará para su elevación al Patronato el programa de actividades, hará el seguimiento del mismo y dirigirá la actuación del Gerente.
2. La Comisión de Gobierno estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y tres vocales elegidos por el Patronato entre los Patronos vocales, actuando todos ellos con los mismos cargos que ostentan en el Patronato.
3. La Comisión de Gobierno, se reunirá con una periodicidad mínima bimestral y quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales han de estar el Presidente o uno de los Vicepresidentes. En caso de ausencia del secretario hará sus funciones el vocal de menor edad.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.
5. De los acuerdos adoptados en la Comisión de Gobierno se dará cuenta al Patronato en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a la adopción de dichos acuerdos.

6. Los miembros de la Comisión de Gobierno cesarán en su cargo en esta Comisión cuando cesen como Patronos. Si se produce el cese de un vocal, el Patronato elegirá para sustituirle un nuevo vocal entre los Patronos vocales.

Artículo 25. Otros cargos.

El Patronato nombrará un Gerente al que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Patronato o, en su caso, la Comisión de Gobierno.
- b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato y de la Comisión de Gobierno.
- c) Organizar y dirigir los servicios de régimen interior de la Fundación en el marco de lo acordado por el Patronato.
- d) Gestionar y coordinar el funcionamiento de las distintas secciones que puedan crearse en la Fundación, conforme a las directrices y normas que fijen el Patronato o, en su caso, la Comisión de Gobierno.
- e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato o, en su caso, por la Comisión de Gobierno.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28. Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las Inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29. Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades,

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30. Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.-Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34. Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.-Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.